



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de octubre de 2019

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Señor
Administrador Federal
de Ingresos Públicos
Ing. Leandro Cuccioli
S/D

Ref.: R.G. 4.600 (B.O. 02/10/2019). Monotributo.
Suspensión temporal de exclusiones de pleno derecho

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, en relación a la Resolución General citada en la referencia, que según lo expresa en sus considerandos, fue dictada a pedido del Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos de adoptar medidas que permitan amortiguar el impacto negativo provocado por la situación económica y financiera por la que atraviesa nuestro país, suspende hasta el 29 de febrero de 2.020 el procedimiento de exclusión de pleno derecho del régimen simplificado para pequeños contribuyentes realizado por el Organismo en función de los controles sistémicos de acuerdo a lo previsto en los artículos 53 a 55 de la R.G. 4.309 y sus modificatorias.

En tal sentido y en forma previa a referirnos a la R.G. 4.600, consideramos oportuno recordar que según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 26.565 y sus modificatorias (entre las que se incluye las establecidas por la Ley 27.430), la exclusión de pleno derecho del régimen simplificado se producirá, entre otras circunstancias, cuando: a) la suma de los ingresos brutos obtenidos en los últimos 12 meses supere los ingresos brutos máximos fijados; b) los parámetros físicos o el monto de alquileres devengados superen los topes máximos establecidos; c) cuando el importe de las compras más los gastos inherentes para el desarrollo de la actividad, durante los últimos 12 meses, tratándose de ventas de cosas muebles sean iguales o superiores al 80% o del 40% cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, de los ingresos brutos máximos fijados.

Esos montos máximos de facturación y el monto de los alquileres devengados mencionados, según la norma legal se deben actualizar anualmente en el mes de enero de cada año en la proporción de las dos últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales correspondiente al año calendario, que para el caso finaliza en diciembre de 2.019.

Así, y al considerar las variaciones del índice de movilidad previsional fijados por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en sus Resoluciones 4/2019 (marzo 2019 el 11,83%), 8/2019 (junio 2019 el 10,74%) y 12/2019 (setiembre 2019 el 12,22%) y la estimación correspondiente a diciembre 2019, los parámetros antes citados deberán actualizarse para el año 2.020 en más de un 50%.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

En consecuencia, casi con seguridad muchos del sujetos adheridos al régimen que pudieran haber sido excluidos de pleno derecho en virtud de los controles sistémicos previstos por la R.G. 4.309 en su artículo 53, podrían no ser o haber sido excluidos durante el año 2.019.

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

No desconocemos que la Ley 26.565 y sus modificatorias (entre las que se incluye las establecidas por la Ley 27.430), en su Capítulo VIII ha establecido las condiciones referidas a la exclusión de pleno derecho del régimen simplificado y además, ha facultado a AFIP para que cuando en función de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realicen, constate que los sujetos adheridos al régimen encuadren en algunas de las causales de exclusión, deberá notificarles tal situación.

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Por lo que el Organismo a su cargo ha procedido a dictar las disposiciones reglamentarias correspondientes, que a la fecha se encuentran vigentes según la R.G. 4.309 y sus modificatorias, en sus artículos 52 -exclusión de pleno derecho por fiscalización presencial- y 53 -exclusión de pleno derecho por controles sistémicos-.

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

En uso de las mismas facultades el Organismo a su cargo emitió la R.G. 4.600 mencionada en la referencia, la que entendemos solo contempla una solución temporal, al suspender la aplicación del procedimiento de exclusión por controles sistémicos hasta el 29 de febrero de 2.020; con lo que, a partir del 1° de marzo de 2.020, se podría producir una excesiva migración del régimen simplificado al régimen general, ocasionada por el deterioro de los parámetros de categorización vigente para el año 2.019, producidos fundamentalmente por el proceso inflacionario que atraviesa nuestro país que los fueron deteriorando y alejando de la realidad con el correr de los meses.

Misiones

Neuquén

Teniendo en cuenta la situación descripta, y el marco de las facultades con que cuenta el Organismo a su cargo, sugerimos analizar lo siguiente:

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

a) Considerar que los controles sistémicos tengan algún grado de tolerancia vinculado con los índices de inflación acumulados durante el año 2.019;

b) Que las exclusiones que se hayan comunicado con anterioridad al dictado de la R.G. 4.600 y que a la fecha no se encuentren firmes se dejen sin efecto en la medida que las causales de exclusión pudieran encuadrar en los porcentajes de tolerancia que pudiera definir el Organismo en función de lo comentado en el apartado anterior.

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Para brindar una solución de fondo a las situaciones que se fueron presentando en función de las exclusiones de pleno derecho dispuesta anteriormente, el Organismo a su cargo debería solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que presente en el Congreso de la Nación un proyecto de Ley que tal como lo hizo la Ley 27.346 (B.O. 22/12/2016) *“permita que los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho, por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley durante el año 2019, puedan volver a adherir al régimen por esta única vez sin tener que aguardar el plazo de 3*



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

años -previsto en el art. 19-, siempre que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por las nuevas disposiciones”.

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

A la espera de vuestra consideración y por todo lo expuesto, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Dr. Catalino Núñez
Secretario

Dr. Silvio M. Rizza
Presidente

